

LAS VÍCTIMAS OCULTAS DEL EXPOLIO. LAS MUJERES ANTE LA REPRESIÓN ECONÓMICA DURANTE EL PRIMER FRANQUISMO^{1*}

María Concepción Álvarez Gómez
UNED-Ourense

A pesar de los indudables avances historiográficos sobre el protagonismo de las mujeres en la Guerra Civil desde los pioneros estudios de finales de los años ochenta y principios de los noventa del pasado siglo XX,² lo cierto es que en las diferentes obras de síntesis que han ido apareciendo desde entonces las referencias a su papel en el entramado de la represión económica son muy escasas. Ello contrasta con el interés que despiertan determinadas trayectorias biográficas, su condición de actores en ámbitos muy diferentes —como grupos antifascistas y feministas, su papel movilizador en ambas retaguardias y el proceso de encuadramiento durante y después de la Guerra Civil en el bando sublevado— o la configuración de las relaciones de género, la construcción del modelo ideal de mujer en la propaganda y los mecanismos de subordinación empleados durante el franquismo.³ Incluso, las numerosas investigaciones de ámbito general y local centradas en el estudio de la represión sobre las mujeres no suelen profundizar de forma monográfica en cómo les afectó esta desde el punto de vista patrimonial.⁴

Las razones que explican esta menor atención tienen que ver, en primer lugar, con las generales que han incidido en el mayor retraso de los estudios sobre la represión económica con relación a otras facetas represivas, tal y como se explica en el balance historiográfico que abre este dossier. Pero también guardan una estre-

cha relación con el predominio de enfoques tradicionales en los que el papel de las mujeres aparece diluido como resultado del escaso protagonismo femenino en aquellos apartados que resultaron determinantes para que el entramado burocrático de los rebeldes iniciase diligencias conducentes a fijar su «responsabilidad» económica. Ello no ha sido obstáculo para que un buen número de estudios insistiesen en la tesis de que las mujeres eran, a pesar del pequeño porcentaje de las que figuraban encartadas en los expedientes, las víctimas principales de aquella en tanto en cuanto debían hacerse cargo de las sanciones impuestas a sus familiares varones ejecutados o encarcelados, mendigar avales y descargos para disminuir su rigor y sacar adelante a su prole en solitario en medio de las miserables condiciones de la posguerra. Algo que, la mayoría de las veces, apenas emergía de la documentación conservada y que solo parecía posible rescatar a través de los relatos orales o de las memorias femeninas.⁵

Ocultación, sin embargo, no significa invisibilidad. El punto de vista oficial y burocrático con el que están redactados los expedientes transmite una determinada interpretación de la realidad, pero ello no implica que los individuos subalternos, en particular las mujeres, desaparezcan del discurso.⁶ Lo que se requiere, en primer lugar, es fijar la naturaleza y la intensidad de las diferentes modalidades de la represión

económica. Pero también, nuevas miradas que no solo permitan sacar a la luz a esas mujeres silenciadas para explicar las particularidades que en su caso hayan podido revestir la aplicación de la normativa de responsabilidades civiles y políticas y las diferentes formas de expolio padecidas, sino que también reivindiquen su papel como sujetos activos que no se resignaban a ser meras víctimas pasivas de la arbitrariedad.

La primera oleada represiva: pillajes, requisas y multas

La proclamación del estado de guerra en las provincias que fueron controladas con relativa facilidad por los rebeldes dio origen a dos situaciones diferentes en lo relativo a la represión sobre las mujeres. Donde no existió resistencia propiamente dicha y los leales a la República no llegaron a ser dueños de la situación más allá de unas pocas horas, no se dieron las circunstancias necesarias para que aquellas pudiesen visibilizar su oposición a la misma. Buena parte de esos territorios, no sin matices, se habían caracterizado, además, por el predominio de las posiciones conservadoras durante la Segunda República y un activismo político y social de la mujer muy inferior al registrado en las regiones más urbanas y dinámicas. Esto explica que, en general, los porcentajes de represaliadas sean muy reducidos en comparación a los varones, tanto si nos referimos a asesinadas como a encausadas por el fuero castrense o a detenidas gubernativas.

La situación fue bien distinta donde la prolongación de la resistencia durante algunas jornadas permitió adquirir un cierto protagonismo a un número más o menos representativo de mujeres. En la mayoría de los casos es verdad que ni empuñaron armas ni se las vio en primera línea de las barricadas. Pero sí estuvieron presentes arengando a las «guardias rojas», acompañaron en ocasiones a los grupos que practicaron requisas o detenciones de «elementos fascistas», amenazaron o insultaron a sus vecinos conoci-

dos por su significación reaccionaria, increparon o incluso agredieron a las patrullas que acudieron a tomar algunas localidades, etc. Tal dualidad, que resulta determinante a la hora de explicar la diferente proporción de víctimas de la represión física, también tendrá su traducción en el ámbito de la represión económica.

Esta última comenzó a manifestarse en sus diferentes modalidades casi de forma simultánea a la propia declaración del estado de guerra. El avance de las tropas rebeldes fue acompañado de auténticos pillajes en determinadas zonas de la Península, como ocurrió con la *columna de la muerte* en su ruta de Sevilla a Badajoz.⁷ En cambio, en la mayoría de las provincias de la zona Norte esta situación no se dio ni con la intensidad ni con la generalidad de la anterior, lo que no excluye casos concretos en determinadas localidades que debieron ser tomadas por la fuerza por las columnas.⁸ Las mujeres fueron en muchos casos las víctimas principales de estos saqueos en la medida en que los varones más comprometidos con la resistencia se habían visto obligados a escapar, aunque en la mayoría de las ocasiones la ausencia de denuncias no haya dejado otros testimonios que los orales o, de forma mucho menos extendida, informes, declaraciones o alegatos en expedientes y sumarios de la más diversa índole.

Los asaltantes no se conformaron con las viviendas particulares de los sospechosos. De hecho, parecen haber mostrado una especial querencia por establecimientos comerciales, tiendas de comestibles y, sobre todo, tabernas regentadas por mujeres que habían sido lugar de reunión o, simplemente, frecuentadas por simpatizantes del Frente Popular. Si a su frente se hallaban madres, esposas o hijas de izquierdistas se daba la combinación perfecta para que fuesen violentadas con total impunidad. Fue lo que aconteció, por ejemplo, con la cantina propiedad de Remedios Frías Carballo, madre de uno de los principales dirigentes del PCE ourensano, que, todavía a mediados de 1941, el párroco de A Valenzá recomendaba clausurar

por «continuar siendo centro de propaganda de ideas disolventes, de blasfemia pública y de bailoteos procaces e inmorales».⁹

De hecho, el desvalijamiento de domicilios de mujeres aprovechando los periódicos registros en busca de sus familiares huidos se prolongó durante los años más duros de la posguerra, sobre todo en el caso de quienes habían decidido continuar con la resistencia armada ingresando en la guerrilla. Consuelo Alba Digón (Cervantes, Lugo), a quien le habían asesinado al marido tras la sublevación militar, obligando además a sus dos hijos mayores a huir para escapar de idéntica suerte, se lamentaba que:

[...] en casa me quedaba un cuñado y 3 hijos menores una hija de 19 años la tubieron detenida en el ayuntamiento mas de un mes tratando el jefe de falange de violarla todos los días y desafiandola que si daba parte la matava, ami me multaron con 250 pts diciendo que era para el ejercito nacional, un cuñado que tenia trastornado de la cabeza lo fusilaron en el año 1937 en este mismo año me requisaron seis cabezas de ganado bacuno, me requisaron sabanas para el puesto mas inmediato me requisaron un colchon que olla lo tienen todavia, el día 27 de abril del año actual me detuvieron ami dandome la libertad el día 8 de mayo y cuando me dieron la libertad me dijeron que si no presentaba a los hijos que me llebarian cuanto tenia [sic].¹⁰

En este testimonio aparecen insinuadas otras dos de las modalidades de represión económica más extendidas desde los primeros momentos del golpe de Estado: las multas y las requisas. Comenzando por estas últimas, es preciso anticipar que no constituían ninguna novedad, tanto para tiempo de guerra como de paz. La profusa normativa que las regulaba establecía que toda prestación daba derecho a la indemnización del servicio prestado o al abono del valor objetivo de lo requisado, excepto en los casos específicamente tasados. No faltaron ejemplos de mujeres a las que se les requisaron toda clase de bienes de acuerdo con las formalidades debidas, recibiendo incluso de forma puntual una renta en el caso de inmuebles.¹¹ Pero en estos

supuestos ni siquiera cabe hablar con propiedad de «represión económica», en tanto en cuanto el derecho de requisición se ejercía conforme a la legislación vigente, sin atender a los antecedentes políticos o sociales de aquellas y sin otro fundamento que las necesidades bélicas.

Pero fueron mucho más los casos en los que las requisas no tuvieron más razón de ser que las presuntas simpatías izquierdistas de las mujeres o de sus familiares, como acabamos de ver que sucedió con Consuelo Digón, o con Concepción Salgueiro López, madre del presidente de la Juventud Socialista de Monforte y directivo del Sindicato Nacional Ferroviario, a quien le fue requisado un inmueble para servicios de Intendencia.¹² Y no nos estamos refiriendo solo a aquellos supuestos en que fueron practicadas por milicianos o elementos teóricamente incontrolados que actuaban al margen de las autoridades. Comandantes militares, delegados de Orden Público e incluso Juzgados Militares dispusieron la incautación de todas las existencias de comercios y establecimientos, de casas y de ganados alegando que sus propietarias o sus cónyuges se encontraban «huidos con los rebeldes».¹³ El propio Intendente General de «los Ejércitos de España en operaciones», el coronel Miguel Gallego Ramos, llegó a decretar que todos estos artículos requisados debían ser subastados a particulares en lugar de enviados a centros militares, «procurando sacar de ellos el mayor beneficio para el Tesoro y vender con toda urgencia los comestibles que puedan ser de fácil deterioro».¹⁴

No menos complejo es el panorama que se esconde detrás de los miles de multas impuestas por las autoridades por diferentes motivos. Tampoco en este caso estamos ante otra novedad que la que resulta de la apropiación ilegal y violenta del poder por parte de los militares rebeldes. Porque, en realidad, la amenaza de una sanción gubernativa gozaba de una larga tradición en España con independencia del régimen político vigente. Como cabía esperar, el golpe militar y el omnímodo poder ostentado por la

cadena de mando castrense no hicieron sino reforzar unas facultades, ya de por sí extraordinarias, de las que hicieron uso y abuso durante largos meses.

Más allá de documentar su existencia, la historiografía ha tenido grandes dificultades para estudiar esta cuestión debido a la práctica ausencia de los voluminosos libros-registro en los que se anotaban los infractores, el motivo de la sanción, la autoridad que la imponía y la cuantía de la misma. Sin embargo, las Secciones de Estado Mayor de las Divisiones Orgánicas en las que triunfó el golpe conservan cientos de listados nominativos que permiten obtener una imagen, siquiera impresionista, de una cuestión apenas esbozada, sobre todo en el caso de las mujeres. Fueron precisamente las Jefaturas de dichas Divisiones las que, a mediados de agosto de 1936, autorizaron a comandantes militares y delegados de Orden Público de las capitales de provincia y ciudades en las que se había establecido una Delegación para imponer multas por los más variados conceptos dentro del ámbito de su jurisdicción. Poco después, el número de delegaciones autorizadas se multiplicó hasta cubrir buena parte de las cabeceras de partido judicial.

Las diferencias entre las diferentes Comandancias y Delegaciones de Orden Público a la hora de sancionar a mujeres dentro de la misma División Orgánica son notables. En la mayoría de los casos existe una cierta relación entre los niveles de compromiso y visibilidad política y social de las mujeres anteriores al golpe y su participación en la resistencia y el número de las multadas, pero en absoluto de forma mecánica. El delegado militar de Tui, por ejemplo, cuya jurisdicción se extendía sobre una comarca en la que dichos niveles estaban por encima de la media de Galicia, no impuso ningún correctivo económico a mujeres desde que se proclamó el estado de guerra hasta finales del mes de noviembre de 1936.¹⁵ Tampoco lo hizo el comandante militar de Ourense, donde se da la situación inversa en cuanto a activismo femenino.

En Vigo y su demarcación, con importantes grupos de mujeres antifascistas y no pocas implicados en actos de resistencia al golpe, no faltan contados ejemplos de sancionadas. Pero entre ellas figuran también desde prostitutas que infringieron las órdenes de reconocimiento médico a patronas que no tenían al día los libros de registro de entrada y salida de huéspedes, taberneras que no respetaban los horarios de cierre, mujeres que se dedicaban para subsistir a la compra de carbón robado a chiquillos que lo hurtaban de diversas carbonerías de la ciudad y otras que, como Joaquina Álvarez Porrúa, se negaron a cambiar los billetes de curso legal antes del golpe por los estampillados conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley de 12 de noviembre de 1936.¹⁶ El número de las multadas por sus antecedentes políticos o sociales es comparativamente escaso, y desde luego muy inferior a lo que cabría esperar teniendo en cuenta lo apuntado.

Hasta el 2 de septiembre de 1936, la Comandancia Militar de Navia había multado a un total de 52 personas por importe de 81.948,35 pesetas, de las que solo una era mujer, Josefa Penzol, residente en la parroquia asturiana de Cartavio (Coaña), sancionada con 500 pesetas «por su intervención en el actual movimiento, en contra del Glorioso Ejército Nacional», apenas el 0,61% del total de lo recaudado. Por ser de «significación marxista» y haber propalado «bulos contrarios a la marcha victoriosa del glorioso Ejército Nacional» fue corregida con 250 pesetas Manuela Carregal (Bergondo) por el comandante militar de Betanzos, quien hasta el mes de octubre no había impuesto ninguna sanción a una mujer.

En cambio el de Ferrol, la comarca de Galicia con mayor protagonismo femenino en la movilización sociopolítica durante la Segunda República y con un buen número de mujeres encartadas por los tribunales de guerra y ejecutadas sin formación de causa por su participación en actos de resistencia, sancionó a 316 personas por «desafección al régimen» solo entre el 18 de

agosto y el 30 de septiembre de 1936. De ellas 36 eran mujeres (11,39%), a las que se impusieron multas que oscilaban entre las 25 –las más abundantes– y las 250 pesetas, hasta un total de 2.120 pesetas (el 2,53% de las 83.786,40 pesetas recaudadas por este concepto). Durante los dos meses siguientes solo multó a dos mujeres, pero en la primera quincena del mes siguiente el total sancionadas se elevó a trece.

Entre las 201 personas que hasta mediados de diciembre habían ingresado las sanciones impuestas por la Comandancia Militar de Ribadeo «por su actuación durante los últimos sucesos revolucionarios y ser significadas izquierdistas» figuraban un buen número de mujeres. Entre ellas estaban Petra González y Dolores García, de Vegadeo (Asturias), multadas con 1.000 y 200 pesetas; Fe López López y Julia Burgaña Fernández, de Figueras (Asturias), sancionadas con 500 y 50 pesetas respectivamente; o Dolores Dopacio Mesa, de A Ponteovova (Lugo), gravada con 1.000 pesetas, y que por disponer solamente de la mitad en metálico hubo de entregar las prendas de ropa que tenía en su casa para el Hospital de Sangre de la villa. A otras, como Amparo Bellón Fernández, Rosario Parga Fernández o Mercedes Martínez Fernández, se les había incoado un sumario por la jurisdicción de guerra por dicha actuación, y aunque fueron absueltas continuaron en prisión como detenidas gubernativas hasta que abonaron las multas que les impuso el comandante militar.

El goteo de corregidas no directamente implicadas en la resistencia continuaría todavía un tiempo. Los fundamentos de algunas sanciones dejan ya entrever lo que más adelante será una constante en los informes de los expedientes de responsabilidades civiles y políticas: la introducción de unos rasgos diferenciadores por razón de género, que reflejan los valores que inspirará el arquetipo femenino del nuevo régimen:¹⁷ Angélica Fernández fue multada con 2.000 pesetas por haber realizado «manifestaciones de desagrado al Ejército, avergonzando a las señoritas que servían la comida a las tropas»;

Hermitas González con otras 1.000, «por levantar los puños en alto y hacer manifestaciones de desafecto al Régimen»; Obdulia Martínez con 250, por «haber incitado a sus compañeros a hacer frente a las tropas»; Luisa Piñeiro con 200, por ser «mujer de mala reputación y hablar mal del glorioso Ejército Nacional»; las hermanas Asunción y Remedios Canoura Fernández con 1.000 cada una «por resistencia a la labor de las autoridades y frases molestas a Falange Española»; etc. Y también, como había ocurrido con los pillajes y requisas, no faltan ejemplos de mujeres obligadas a satisfacer una multa por hechos imputados a familiares varones, como ocurrió con Dolores Rodríguez Arencibia (Muras, Lugo), quien hubo de ingresar las 2.500 pesetas con que había sido sancionado su marido, a la sazón en La Habana, por haber realizado «manifestaciones de descontento contra el Movimiento Nacional, evidenciando con ello su falta de patriotismo».¹⁸

¿De qué se nos acusa?...

Pillajes, requisas y multas no agotan el catálogo de la represión económica a que debieron hacer frente las mujeres. Los primeros consejos de guerra celebrados en las provincias controladas por los rebeldes hicieron uso del principio general de que el deber de indemnización civil surge de la declaración de responsabilidad criminal para fijar su cuantía en unas cantidades que no guardaban relación con los bienes que poseían los condenados. Los casos que afectan a mujeres en los que las acciones encaminadas a hacer efectiva dicha responsabilidad pudieron culminarse antes de la entrada en vigor del Decreto n.º 108 de la JDN, de 13 de septiembre de 1936, son anecdóticos. Al menos en comparación con los supuestos en que sobre ellas recayó la responsabilidad de afrontar las sanciones impuestas a sus familiares varones. Sanciones que, con carácter general, y al margen de lo dispuesto en las legislaciones forales al respecto, debían satisfacerse con cargo a su

caudal hereditario en el supuesto de haber sido ejecutados, o contra el capital propio y la mitad de los bienes gananciales en caso contrario. Esto último, por ejemplo, fue lo que ocurrió con Teresa Fernández Crespo, viuda del diputado en Cortes Constituyentes y presidente provincial de Unión Republicana de Lugo Rafael Vega Barrera, condenado a indemnizar al Estado con 1,5 millones de pesetas.¹⁹

El Decreto n.º 108 declaraba fuera de la ley a los partidos y agrupaciones políticas y sociales que habían apoyado al Frente Popular y a todas las organizaciones que se habían opuesto a los sublevados, disponiendo la incautación de todos sus bienes, efectos y documentos para garantizar la responsabilidad que en el futuro pudiera alcanzarles. Esta última se hacía extensiva a las «personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, han sido autores materiales, o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional». Aunque las normas de desarrollo de aquel se harían esperar hasta la entrada en vigor del Decreto Ley de 10 de enero de 1937, lo cierto es que la actividad de los Juzgados Militares Especiales de Incautaciones o Confiscaciones y las pautas que desde las Divisiones Orgánicas suministraron los auditores de guerra fueron poco a poco configurando los patrones de actuación de las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes (CPIB), cuya documentación se conserva, en el caso de Galicia, dispersa entre los diferentes archivos histórico-provinciales y en el AIMN.

Los primeros testimonios de condena de los consejos de guerra y los listados de «extremistas» remitidos por las diferentes autoridades constituyeron el elemento esencial para alimentar la maquinaria burocrático-represiva de dichos Juzgados. Como es lógico, en dichos listados figuraban los sujetos más señalados que fueron objeto de persecución por el fuero militar. Pero en un segundo nivel también lo hacían personas menos significadas sin otro «delito»

que militar en partidos o sindicatos de izquierda, asistir a mítines de semejante tenor o haber hecho ostentación de unos ideales opuestos a los que representaban los golpistas. Por consiguiente, unos criterios que no diferían en exceso de los que habían inspirado a comandantes militares y delegados de Orden Público a la hora de imponer sanciones pecuniarias a mujeres de «significación marxista», a «desafectas» o a aquellas de las que se deducía su identificación con la «rebelión comunista» por el mero hecho de haberse erigido en soporte material de sus familiares varones.

Estos condicionantes resultan esenciales para situar en sus justas coordenadas la intensidad y las características de la represión económica implementada sobre las mujeres por las CPIB. Por un lado, si bien es verdad que continúa habiendo mujeres —y, naturalmente, hombres— que son multadas por dar muestras de «desafección» al régimen, lo cierto es que su número cae en picado desde el momento en que empiezan a funcionar las CPIB y, sobre todo, dichos correctivos se reservan para supuestos de escasa entidad que no justifican la incoación de un sumario de responsabilidades civiles. Por otro, lo normal es que las mujeres que ya fueron objeto de una sanción monetaria en vía gubernativa no sean expedientadas por los Juzgados de Incautaciones, excepción hecha de aquellas especialmente sobresalientes desde el punto de vista político o sindical o que hubieran sido encausadas posteriormente en un sumario militar.

La entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Políticas (LRP) de 9 de febrero de 1939 (BOE del 13) altera solo en parte las premisas que hasta entonces habían guiado la actuación de las CPIB respecto a las mujeres. Es verdad que en teoría dicha norma amplía de forma notable el catálogo de potenciales responsables, pero en la práctica, en los diecisiete supuestos de responsabilidad que enumera el artículo 4, no se penan comportamientos que previamente no hubieran sido ya objeto de atención para aquellas. Por ello, para las provincias en las que

estuvo vigente la legislación de responsabilidades civiles desde sus inicios, la novedad reside más en el carácter sistemático de su aplicación que en haber ensanchado el campo de las acciones punibles, como se demuestra en el hecho de que en ninguna de las circunscripciones sobre las que existen estudios se registre un incremento sustantivo de las tasas de participación femenina sobre el total. En las restantes, la amplitud y vaguedad de los supuestos que se recogen en la LRP, pero, sobre todo, la mayor visibilidad de aquellas en los procesos políticos y sociales desarrollados en la retaguardia republicana —que, no lo olvidemos, son también los que motivan la actuación del fuero de guerra—²⁰ son los elementos que inciden de forma más significativa en que los guarismos oscilen en uno u otro sentido.

No resulta sencillo, por tanto, sistematizar el amplio catálogo de conductas por las que fueron expedientadas las mujeres en ambas etapas. Como había ocurrido con las multas gubernativas, las que tuvieron alguna participación en los episodios de resistencia al golpe figuran entre las primeras encartadas, incluso en el caso de que su intervención se hubiera desarrollado dentro unos parámetros propios de la división tradicional de roles. Otro tanto habría que decir de las mujeres encartadas por realizar manifestaciones contrarias al Movimiento, haber sido acusadas de cualquiera de las figuras de «insulto a fuerza armada» o ser conceptuadas genéricamente de «desafectas».²¹

No menos numerosas parecen haber sido las mujeres expedientadas por su relación con huidos y guerrilleros. Esperanza Gómez González resultó encartada por cobijar a la partida encabezada por Modesto Vázquez Pérez, quien durante un tiempo había sostenido relaciones amorosas con su hija. El 3 de febrero de 1939 se le embargaron todos sus bienes, cuya valoración rondaba las 1.500 pesetas, resultando que tenía como cargas cuatro hijos legítimos y tres naturales, que, por carecer de medios de fortuna, «están bajo la protección de su abuela materna».²² Por su parte, Anuncia Rodríguez Mace-

da, a quien unos falangistas le habían asesinado al marido y a un hermano y había visto como su madre perecía en el asalto a su domicilio en Eirexalba (O Incio, Lugo) realizado por la Guardia Civil en busca de varios huidos, fue declarada incurso en responsabilidad política por el TRRP por no haber dado parte a las autoridades de que aquellos se ocultaban en su domicilio.²³

Los diferentes estudios realizados y las investigaciones en curso coinciden a la hora de señalar que el porcentaje de mujeres encartadas en los sumarios de responsabilidades civiles y políticas resulta cuantitativamente muy inferior al de los varones, pero también son notables las diferencias que existen entre las provincias y comunidades que cuentan con estudios monográficos. Así, por ejemplo, el 12% de sentencias dictadas en Madrid, o los porcentajes superiores al 6% de encartadas que se registran en Guipúzcoa (7,8%), Aragón (7,7%) y Castellón (6,22%), contrastan con los de otras circunscripciones como Andalucía (5,2%), Baleares (4,88%), Lleida (4,18%), o Galicia (inferior al 3%).²⁴

Para una correcta interpretación de estos datos es necesario, a nuestro juicio, partir de una premisa inicial básica. Las responsabilidades civiles y políticas y una buena parte de esas multas que analizamos complementan y no solo se superponen a la actuación de las jurisdicciones de Guerra y Marina, en la medida en que alcanzaron a personas cuya actuación política y social anterior, coetánea o posterior al golpe no tuvo la entidad suficiente para ser derivada hacia el fuero castrense. Pero lo cierto es que no se deben confundir, como en ocasiones ocurre, las acusaciones que puedan aparecer en esos sumarios con las que motivan la apertura de un expediente de responsabilidades civiles o políticas. Haber sido, por ejemplo, una mujer transgresora de la moral imperante por contraer matrimonio civil, desempeñar un trabajo remunerado fuera del hogar o acudir a espacios de sociabilidad considerados «impropios» para el paradigma de mujer impuesto por los rebeldes no eran, por sí mismas, razones suficientes para iniciar dichos

procesos. Aunque sí pudieran, y de hecho suele ocurrir, que fuesen tenidas en cuenta como indicios para considerarlas «extremistas» o deducir de ellas su identificación con la «causa marxista» a efectos de agravación de responsabilidad. En cambio, sí pueden ser suficientes para imponer una multa por la autoridad militar o gubernativa, en especial durante los primeros meses de guerra, porque las amplias facultades atribuidas a estas por los bandos de guerra y la normativa vigente así lo hacen posible.

En consecuencia, lo que resulta acertado desde el punto de vista metodológico es establecer las causas concretas que determinan la apertura de dichos expedientes en el caso de las mujeres. Y en este punto no es menos cierto que todas las investigaciones señalan el importante porcentaje que en ambas etapas se deriva de las remisiones de sentencias dictadas por los consejos de guerra, por lo que resulta evidente que buena parte de las conductas que motivaron la intervención del fuero castrense se reflejan en la diversa documentación asociada a la represión económica. Acreditar una destacada participación política y/o social durante la Segunda República, haber tomado parte en la resistencia al golpe de Estado, aparecer implicadas en hechos relacionados con el proceso revolucionario o como meros soportes de la legalidad republicana en sus diferentes formas y haber actuado como soportes materiales de varones huidos o implicados en la resistencia armada fueron los cuatro grupos de conductas que dieron origen al mayor número de diligencias instruidas por las jurisdicciones de Guerra y Marina. Y esas son también las que más se repiten en el ámbito de la represión económica, lo que no excluye otros comportamientos que también fueron objeto de su interés y que muchas veces caían dentro del ámbito de la mera subsistencia (atesoramiento de moneda o metales preciosos, compraventa de prendas militares, pequeños hurtos en los que debía intervenir el fuero de guerra por la naturaleza de los mismos o la condición de militar de los afectados, etc.).

Pero el cuadro de esta última no estaría completo si prescindieramos de aquellas mujeres que, sin haber tenido una actuación destacada antes, durante o después del golpe, fueron encartadas por figurar como directivas de organismos sindicales o políticos o afiliadas a partidos integrantes del Frente Popular; por considerárselas excitadoras, instigadoras o inductoras para la realización de un variado conjunto de actos en los que tenían cabida desde manifestaciones, mítines, algaradas, saqueos, hechos de escasa entidad relacionados con la resistencia al golpe o con la dinámica política y social desarrollada en la zona republicana; o, simplemente, por ser consideradas «desafectas» o realizar manifestaciones de las que los acusadores deducían su animosidad hacia el «Glorioso Movimiento Nacional».

Los mecanismos de defensa

Las mujeres no se limitaron, sin embargo, a permanecer a la expectativa ante las diferentes formas de represión económica. Entre los más socorridos mecanismos de defensa a los que acudieron, estuvo el aprovechar en su beneficio los prejuicios que sobre la condición femenina poseían los sublevados, lo que se veía reforzado cuando los informes de las autoridades incidían en su nula capacidad de influencia. Eudisia Mondelo, a juicio del alcalde de Ribas del Sil (Lugo), carecía «de criterio propio, no creyéndola [por ello] responsable directa ni subsidiariamente por daños o perjuicios que su actuación en contra del Glorioso Movimiento Nacional pudiera haber ocasionado». El jefe local de FET y de las JONS coincidía en que si bien había votado al Frente Popular, «se trata de una individuo [...] carente de lógica y de sentido, y sin grado de cultura alguna, sin ascendiente, además, sobre sus convecinos y amigos».²⁵ La maestra Luisa Vila Barros, secretaria y fundadora del comité local de Izquierda Republicana de Viana do Bolo, reconocía los cargos pero se mostraba sorprendida por su designación «puesto que no reunía condiciones para desempeñar dicho cargo, que he tolerado mientras no fuese sustituida».²⁶

Manuela Sánchez García también consiguió ser absuelta porque el TRRP estimó que a pesar de haber hecho «ostentación de ideas extremistas, asistiendo a mítines y reuniones y dando en ellas vivas a predicados de aquellos ideales», no se había significado públicamente, «ni dada su falta de cultura y arraigo pudo hacer propaganda de ellos, ni fomentar con eficacia la situación anárquica que existía en España». Los informes de las autoridades no solo insistían en su falta de «cultura ni preparación», sino que le negaban toda capacidad de pensar por sí misma atribuyendo su conducta a que «era novia de [...] Severino Jares Arias, adalid del ultramarxismo impenitente y uno de los principales responsables de todo cuanto ha dado lugar al Glorioso Alzamiento Nacional». Sin duda bien asesorada por su abogado, Manuela no dudó en incorporar a su pliego de descargos algunos de los elementos referenciales del discurso público de los sublevados para justificar su militancia en UGT y sus simpatías hacia el PSOE argumentando que

Saben muy bien los Sres. Magistrados [...] que desde el advenimiento de la nefasta República hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, no se podía trabajar en España sino se pertenecía a una organización de tipo marxista. Lo contrario [...] era un espantoso calvario de vejámenes, atropellos y agresiones que no evitaban las autoridades de entonces. Si yo fui afiliada a la Unión general de Trabajadores fue por necesidad. [...] Para vivir tengo que trabajar, y para trabajar entonces tenía que pertenecer a la indicada Organización u otra similar. [...] Y si alguna duda surgiese en la conciencia del Tribunal recordará aquellas palabras del Generalísimo de: «Justicia inexorable para los cabecillas, piedad y perdón para esos desdichados que, sin estar manchados de sangre, los siguieron».²⁷

Otro tanto hizo Florinda Ortega Pérez, madre del alcalde frentepopulista de A Gudiña, denunciada por el jefe local de Falange porque, aun cuando se trataba de una señora de «matiz político puramente comunista», continuaba enriqueciéndose con los monopolios de Tabaco y

Petróleos de que disfrutaba antes del golpe. Ya durante la vista de su consejo de guerra, Florinda usó en su beneficio las particulares concepciones de los rebeldes acerca del papel subordinado de la mujer fuera del ámbito doméstico. Las más reputadas personas de orden del ayuntamiento declararon que era

«una perfecta señora de su casa» que apenas salía de la misma si no era para cumplir sus deberes religiosos; que no asistía a ningún acto público y mucho menos a un mitin; que nunca había realizado propaganda y que en todo caso esta difícilmente podía considerarse eficaz por su condición de mujer; que había intentado en vano reconducir a su hijo por el «camino correcto», pero que «no podía con él...»²⁸

A pesar de ser absuelta, fue confinada en Bande, a más de un centenar de kilómetros de su lugar de residencia. Allí recibió la noticia de que todos sus bienes, incluida la parte que correspondía a sus hijos, habían sido embargados, siendo posteriormente sancionada con 10.000 pesetas, pues la exculpación no es obstáculo para estimar que «a efectos de responsabilidad civil es evidente que la expedientada la ha contraído aunque no fuese más que por la simple tolerancia de lo que ocurría en su propio domicilio».²⁹ Sus familiares solo pudieron reunir 4.000 pesetas, que fueron consignadas por su hija mayor a la espera de que el Juzgado le entregase las llaves de la casa y poder vender así diversos efectos al objeto de reunir la cantidad restante. Sin embargo, más de nueve años más tarde, a finales de noviembre de 1948, con su madre ya fallecida, la familia seguía sin poder tomar posesión del inmueble

[...] y entretanto fueron violadas las puertas, todos los precintos y robadas las existencias en su totalidad, sin que pudiéramos hacer nada por evitarlo, puesto que la custodia del inmueble estaba encomendada al Juzgado que lo precintó. A pesar del tiempo transcurrido, esta situación se halla sin resolver y la casa amenaza ruinas por falta de reparación y habitabilidad, irrogándosele perjuicios de consideración a sus propietarios [...].³⁰

La inversión de la consideración de las mujeres en la represión económica al hacérselas responsables del abono de las sanciones impuestas a sus maridos es algo que se aprecia con claridad en los expedientes de responsabilidades civiles y políticas y que ya ha sido suficientemente destacado por la historiografía.³¹ Pero ello no debe conducir a que las veamos simplemente como víctimas inermes resignadas a su condición de meros sujetos pasivos de la acción del poder. Lejos de ello, desarrollaron diferentes estrategias para intentar poner a salvo la mayor parte posible del patrimonio familiar ante la eventualidad de una sanción, ya fuese propia o transitiva. La venta de bienes muebles y semovientes adelantándose a posibles confiscaciones fue uno de los recursos más utilizados, como hizo María Aguiar García, esposa del huido Jesús Prado Amado (Vilar de Barrio), «para impedir la incautación de las propiedades del expresado fugado».³² De igual forma obró Perfectina Conde con varios castaños tan pronto tuvo noticias de la condena de su marido, José María González González (Os Casares-Amoeiro).³³ Otras, recurrieron a ventas simuladas o a enajenaciones de bienes para evitar posibles embargos, aunque en estos casos las dificultades para burlar la acción de las autoridades se multiplicaban. Cuando los bienes se encontraban trabados, pocas más opciones había que minusvalorar su tasación o esgrimir la existencia de deudas o créditos sobre los mismos.³⁴

No menos complejo resulta profundizar en la situación en la que quedaban estas mujeres. En el caso de Florinda Ortega, por ejemplo, hemos tenido ocasión de documentar como el simple hecho de decretar el embargo de sus bienes conduce prácticamente a la ruina a una familia de comerciantes que antes de la sublevación gozaba de una posición más que desahogada. Pero para muchas familias modestas, una sanción económica podía significar la más absoluta miseria. Cuando la ya citada Anuncia Rodríguez fue denunciada, apenas poseía como gananciales tres pequeñas fincas rústicas tasadas en

unas 800 pesetas; tres años después, al elevar al Juzgado el preceptivo escrito de valoración de sus bienes, reconoció que debía 4.600 pesetas a siete vecinos, a las que había que sumar unos intereses que oscilaban entre el 6 y el 7% anual. El origen de tales deudas estaba en los préstamos que había tenido que concertar para sacar adelante a sus hijas tras el embargo de todas sus heredades «por el ideal político del marido» asesinado. Anuncia falleció en prisión antes de poder hacer frente a la sanción de 150 pesetas que le impuso el TRRP.³⁵

A Eudosa Mondelo, el Juzgado de Ribas de Sil apenas pudo embargarle bienes por valor de 700 pesetas, incluidos los de su marido, para responder de las 1.000 pesetas que le impuso como sanción el gobernador civil por realizar manifestaciones contrarias al Movimiento. Además, se le instruyó un expediente de responsabilidad civil cuya tramitación se prolongó durante cuatro años, resultando entonces que no tenía «otro medio ni sustento que lo que gana mi esposo como jornalero los días que trabaja, percibiendo unas seis pesetas al día», viviendo «en una situación [...] de verdadera miseria». Según el párroco de San Clodio, era «pobre casi de solemnidad, ya casi nada tiene y la mayor parte del tiempo, tanto ella como su marido, se dedican a ganar un jornal».³⁶

Herminia Arias Rodríguez, viuda del concejal socialista de Trives, Leonardo Álvarez Álvarez, al que las fuerzas del orden aplicaron la *ley de fugas*, se lamentaba de verse en la tesitura de tener que acreditar su muerte, pues no figuraba inscrito en ningún registro, y a la vez tener que hacer frente a una sanción económica, pues

Los únicos bienes que tengo para el sostenimiento de tan numerosa familia es un camión del que no puedo disponer por estar intervenido. Algunas fincas que tenía con mi marido nos vimos obligadas a enajenarlas (...) para atender a necesidades urgentes de la familia, y si bien sigo disfrutando algunas de ellas, es debido únicamente a un sentimiento de caridad del adquirente quien no se ha atrevido en las circunstancias en que me encuentro, a des-

pojarme de ellas (...) solo la caridad de los vecinos del pueblo constituye el único recurso seguro con que puedo contar.³⁷

Y así un largo etcétera.

Conclusiones

Pillajes, requisas, multas, incautaciones y sanciones impuestas al amparo de los consejos de guerra o de la normativa de responsabilidades civiles y políticas forman parte de un mismo entramado represivo que une a su indudable finalidad económica un componente político fundamental. En el caso de las mujeres esta finalidad política se complementa con un ingrediente de género que resulta de la persecución de los comportamientos femeninos que suponen una desviación del modelo tradicional de mujer reactualizado por los sublevados. Es verdad que no faltan ejemplos de hombres que fueron corregidos más «por estar» que «por hacer», más por sus manifestaciones que por sus actos. Pero al margen de que cuantitativamente representan un porcentaje muy inferior al de los penados por sus acciones, lo que resulta evidente, sobre todo si se escruta con atención el lenguaje de los informes y los fundamentos de las sentencias, es que, en el caso de las mujeres, castigar su presencia en ámbitos y espacios considerados «impropios» de su condición cumplía también una función aleccionadora del resto que pasaba por la deconstrucción de las identidades femeninas asociadas al paradigma de «mujer avanzada» que la República había intentado revalorizar. Escarmentando a algunas, se disciplinaba a las demás acotando cuál debía de ser su papel en la Nueva España.

Tampoco podemos, sin embargo, olvidarnos de las víctimas de la represión transitiva, es decir, de aquellas que fueron sancionadas por los yerros de sus familiares varones o como consecuencia del desempeño de un rol mucho más tradicional y subalterno: proporcionar refugio, alimento, vestido y seguridad en el marco del

hogar a huidos, prófugos, desertores y combatientes antifranquistas. Un papel que lejos de ser leído por los rebeldes en clave de las obligaciones propias de una esposa o una madre, se interpretó como el resultado de su desafección al «Glorioso Movimiento Nacional».

Unas y otras, al margen de cada particular tragedia personal y familiar, no fueron meros sujetos pasivos de la represión, sino que, en un escenario de oportunidades manifiestamente desfavorable, lucharon para poner en valor diferentes estrategias que les permitieran obtener un tratamiento más favorable. Y con ello, nos han permitido desvelar algunos de los mecanismos utilizados para la reconstrucción de su propia identidad, su vida y su propia existencia cotidiana. En definitiva, para trascender el papel de meras víctimas de dispositivos de sometimiento y de reducción al silencio; para reclamar su papel como sujetos dotados de voluntad propia y de autonomía relativa, incluso en las situaciones más desfavorables.

NOTAS

- ¹ Este artículo se inscribe en las líneas de investigación abiertas en el seno del Proyecto de Investigación HAR2014-56846-P.
- ² Una síntesis de dichas aportaciones en CASTAÑO, Lola (coord.), *Estudios de las Mujeres en las Universidades Españolas: década de los ochenta*, Valencia, Nau Llibres, 1991; DEL VAL VALDIVIESO, M.ª Isabel et al. (eds.), *La Historia de las Mujeres. Una Revisión Historiográfica*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2004; CID LÓPEZ, Rosa María, «Los estudios históricos sobre las mujeres en la historiografía española: Notas sobre su evolución y perspectivas», *Aljaba (Luján)* [online], ene./dic., vol. 10 (2006), pp. 19-38.
- ³ Una detallada relación de la bibliografía más relevante en estos y otros ámbitos puede consultarse en MARTÍNEZ RUS, Ana, «Mujeres y Guerra Civil: nuevas aportaciones», en VIÑAS, Ángel y BLANCO, Juan Andrés (dirs.), *La Guerra Civil española, una visión bibliográfica*, Madrid, Marcial Pons, 2017, pp. 363-368.
- ⁴ EGIDO LEÓN, Ángeles, *El perdón de Franco. La represión de las mujeres de la posguerra*, Madrid, La Catarata, 2009; SÁNCHEZ, Pura, *Individuas de dudosa moral: la represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*, Barcelona, Crítica, 2009; BARRANQUERO

- TEXEIRA, Encarnación (ed.), *Mujeres en la Guerra Civil y el franquismo. Violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*, Málaga, Universidad de Málaga, 2010; TUGORES MANRESA, Antoni, *Víctimes invisibles. La repressió de la dona durant la Guerra Civil i el franquime a Mallorca*, Barcelona, Tría, 2011; PRADA, Julio (ed.), *Franquismo y represión de género en Galicia*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2013. Como excepción, vid. MURILLO ACED, Irene, *En defensa de mi hogar y mi pan: Estrategias femeninas de resistencia civil y cotidiana en la Zaragoza de posguerra, 1936-1945*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013.
- ⁵ DOMÍNGUEZ PRATS, Pilar, «Memorias de la Guerra Civil: el protagonismo de la gente común», en VIÑAS, Ángel y BLANCO, Juan Andrés (dirs.), ob. cit., p. 319.
- ⁶ GUHA, Ranajit, «La prosa de contra-insurgencia», en RIVERA CUSICANQUI, Silvia y BARRAGÁN, Rossana, *Debates Post Coloniales. Una Introducción a los Estudios de la Subalternidad*, La Paz, SEPHIS, 1997, pp. 33-72; MEZZADRA, Sandro, «Introducción», en *Estudios Postcoloniales. Ensayos fundamentales*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2008, p. 30; SPIVAK, Gayatri Chakravorty (trad. De Manuel Asensi Pérez), *¿Pueden hablar los subalternos?*, Barcelona, Museu D'Art Contemporani de Barcelona, 2009; SCOTT, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia*, Tafalla, Txalaparta, 2003.
- ⁷ BAHAMONDE SÁNCHEZ DE CASTRO, Antonio, *Un año con Queipo. Memorias de un nacionalista*, Ediciones Republicanas, Buenos Aires, s. f., p. 108.
- ⁸ PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *Marcharon con todo. La represión económica en Galicia durante el primer franquismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, p. 71.
- ⁹ Archivo Histórico Provincial de Ourense (AHPOU), Fondo TRRP, expediente 112/1941, fol. 11.
- ¹⁰ Archivo Intermedio Militar Noroeste (AIMN), plaza de Lugo, información s/n 1939; cit., asimismo, en PRADA RODRÍGUEZ, Julio (ed.), *Franquismo y represión...*, ob. cit., pp. 254-255.
- ¹¹ Abundantes ejemplos en AIMN, SEM n.º 4, «Expedientes de requisa».
- ¹² [AIMN, SEM n.º 4, carpeta «Expedientes de requisa de edificios de la provincia de Lugo (1936-1945)», 25.
- ¹³ Vid. AIMN, SEM n.º 4, carpeta «Embargos». Ejemplos de las mismas en el ámbito aragonés en MURILLO ACED, Irene, ob. cit., pp. 126-127.
- ¹⁴ AIMN, SEM n.º 4, «Embargos».
- ¹⁵ Todas las citas y guarismos que siguen proceden de AIMN, 1ª SEM, 2390, carpeta «Multas».
- ¹⁶ BOE n.º 29 de 13-XI-1936.
- ¹⁷ GÓMEZ OLIVER, Miguel, «La invención del enemigo. Los informes para el Tribunal de Responsabilidades Políticas», en GÓMEZ OLIVER, Miguel; MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando y BARRAGÁN, Antonio (coords.), *El «botín de guerra» en Andalucía. Cultura represiva y víctimas de la Ley de Responsabilidades Políticas, 1936-1945*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2015, p. 382.
- ¹⁸ AIMN, 1ª SEM, 2390, carpeta «Multas».
- ¹⁹ AIMN, plaza de Lugo, causa 330/1936 y Archivo Histórico Provincial de Lugo (AHPL), caja 92.401, pieza de responsabilidad contra R. Vega y otros.
- ²⁰ Abundantes ejemplos para el caso valenciano en AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta, «Represión franquista sobre las mujeres. Cárceles y Tribunales de Responsabilidades Políticas», *Hispania Nova*, n.º 10, 2012, pp. 10 y 12-15.
- ²¹ AIMN, causa 198/1937 y AHPL, expediente 1.845/1941 y AHPL, Junta Provincial de Incautación de Bienes, expediente 15/1938, fol. 1.
- ²² AHPL, Junta Provincial de Incautación de Bienes, expediente 25/1937 bis, sentencia del TRRP 579/1941 y fol. 28.
- ²³ AHPL, TRRP, expediente 1.547/1941.
- ²⁴ Los guarismos señalados proceden, por orden, de: ALVARO DUEÑAS, Manuel, «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo»: *La jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, p. 210; BARRUSO BARÉS, Pedro, ««Que borren sus yerros pasados»: la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en Guipúzcoa (1939-1945)», en ORTIZ HERAS, Manuel (coord.): *Memoria e historia del franquismo. V Encuentro de investigadores del franquismo*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, (CD- Rom), 2005; LANGARITA, Estefanía et al., «Las víctimas de la represión económica en Aragón», en CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.), *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*, Barcelona, Crítica, 2014, p. 78; PEÑA RAMBLA, Fernando, *El precio de la derrota la Ley de responsabilidades políticas en Castellón, 1939-1945*, Castellón de la Plana, Universitat Jaume I, 2010, p. 101; GONZÁLEZ CANALEJO, Carmen, «Historia de las mujeres que no quisieron guerra ni fascismo. Patriarcado y actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas en Andalucía

- (1936-1945)», en GÓMEZ OLIVER, Miguel; MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando y BARRAGÁN, Antonio (coords.), ob. cit., p. 300; SANLLORENTE, Francisco, *La persecución económica de los derrotados. El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Baleares (1939-1942)*, Mallorca, Miquel Font Editor, 2005, p. 65; MIR, Conxita et al., *Repressió econòmica y franquisme. El tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*, Barcelona, Publicacions de l' Abadía de Montserrat, 1997, p. 148; PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *Marcharon con todo...*, ob. cit., p. 194.
- ²⁵ AHPL, Junta Provincial de Incautación de Bienes, expediente 15/1938, fols. 6 y 7.
- ²⁶ AHPOU, Fondo TRRP, caja 7.199, expediente 1073/1941, fol. 83.
- ²⁷ AHPOU, Fondo TRRP, caja 7.188, expediente 303/1938.
- ²⁸ Las citas anteriores en AIMN, causa 1.105/1936, fol. 3.
- ²⁹ Las citas en AHPOU, expediente 131/1937, fols. 2, 7 y 20.
- ³⁰ Sobre dicho asalto, del que la memoria oral guardó cumplido recuerdo durante décadas, vid. Entrevista con J. M. S., vecina de A Gudiña, realizada por Manuel Obes Barja en abril de 1990 (*Fondo Historia*. Universidad de Santiago de Compostela).
- ³¹ ABAD BUIL, Irene, «Las dimensiones de la «represión sexual» durante la dictadura franquista», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 84 (2009), p. 80.
- ³² AIMN, caja 05/01434, expediente 132/1937, fol. 1.
- ³³ AIMN, caja 05/01434, expediente 1938/282, fol. 2.
- ³⁴ Algunos ejemplos de lo anterior en: AHPOU, Fondo TRRP, caja 7.198, expediente 123/1941, fol. 43; caja 7.193, expediente 36/1939, fol. s/n.º; caja 7.205, expediente 133/1941, fols. 4 e 17; AIMN, caja 05/01431, expediente 43/1937, fols. 15 y 18; etc.
- ³⁵ AHPL, TRRP, expediente 1.547/1941; la cita en fol. 17.
- ³⁶ AHPL, Junta Provincial de Incautación de Bienes, expediente 15/1938, fols. 21, 19 y 16.
- ³⁷ AHPOU, Fondo TRPP, caja 7.190, expediente 260/1938



Cola del Auxilio Social